

Comienza el mercado de capacidad en España

El mercado de capacidad creado por la Orden TED/966/2026 constituye un mecanismo largamente esperado por el sector, cuyo desarrollo regulatorio comenzó en 2021 y cuya tramitación se ha prolongado durante varios años.

Tras este proceso de desarrollo regulatorio y la correspondiente autorización de la Comisión Europea, la aprobación de la Orden TED/966/2026 supone la culminación de la tramitación y el paso previo a la puesta en funcionamiento efectiva del mercado.

La Orden introduce un mecanismo centralizado que remunera la disponibilidad y firmeza de la potencia, y no la energía producida o suministrada, abriendo una nueva vía de ingresos previsibles y estables para las instalaciones de generación, almacenamiento y demanda.

1. MERCADO DE CAPACIDAD

El mercado de capacidad creado por la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre (la “Orden”) tendrá carácter centralizado y estará basado en las **necesidades de potencia firme** identificadas por el operador del sistema para distintos horizontes temporales. Su objetivo es garantizar la seguridad de suministro, **asegurando la disponibilidad** de suficiente potencia firme y flexible **mediante incentivos económicos** a los distintos actores del sistema.

La Orden culmina así un procedimiento de tramitación iniciado en 2021, que incluyó dos borradores sometidos a audiencia e información pública y su notificación a la Comisión Europea —a efectos de ayudas de Estado—, que finalmente adoptó una decisión por la que no formuló objeciones al mecanismo en mayo de 2026. La Orden **sigue sustancialmente la arquitectura del mercado de capacidad planteada en el proyecto sometido a información pública a finales de 2024**, aunque regula con mayor precisión y desarrollo algunas figuras relevantes —por ejemplo, el encaje de las instalaciones híbridadas y de los agregadores en el mecanismo o el régimen de pruebas de fiabilidad y penalizaciones por incumplimiento—.

El mecanismo se articulará mediante **subastas de capacidad competitivas y tecnológicamente neutrales**, en las que los participantes podrán adquirir compromisos de prestación del servicio de capacidad a cambio de un derecho de cobro. Este servicio consiste en la **prestación de un servicio de disponibilidad de una determinada potencia firme**, definida como la potencia activa media que una instalación puede aportar atendiendo a las características de disponibilidad y fiabilidad de su correspondiente tecnología de referencia. La potencia firme se determinará, para cada tecnología de referencia, mediante la aplicación del correspondiente **coeficiente de firmeza** a la potencia instalada.

El **producto a subastar será la potencia firme**, expresada en MW, y la variable de oferta será el precio por unidad de potencia firme, expresado en €/MW firme y año. La adjudicación se realizará mediante

subasta a sobre cerrado y mecanismo de pago según oferta (*pay-as-bid*). La convocatoria podrá establecer un precio máximo de la curva de potencia firme requerida y, para las instalaciones existentes de generación y almacenamiento que participen en subastas principales, un precio de reserva específico inferior a este —con reglas particulares para hibridación con nuevas instalaciones o para las existentes que vayan a realizar *repowering*—.

El **operador del sistema** gestionará el servicio de capacidad —incluidos su cumplimiento, verificación, financiación y liquidación— y actuará como entidad administradora de las subastas. La CNMC será la entidad supervisora.

2. TIPOS DE SUBASTAS

- **Subastas de capacidad principal**, que podrán asignar el servicio con un inicio situado hasta **cinco años** después de la adjudicación —hasta nueve años para proyectos como eólica marina o hidráulica de bombeo—, garantizando que los proveedores cuenten con tiempo para ejecutar las nuevas instalaciones. El periodo de prestación será de **doce meses para las instalaciones existentes** de generación y almacenamiento y, para las **nuevas instalaciones**, se determinará por tecnología de referencia, orientándose a la mitad de su vida útil y con un **máximo de quince años**. Para las instalaciones de demanda, podrá oscilar entre uno y diez años.
- **Subastas de capacidad de ajuste**, que tendrán un periodo de prestación de **doce meses**, iniciado como máximo dentro de los doce meses siguientes a la asignación. Su finalidad es cubrir necesidades de cobertura que no queden atendidas por la potencia firme contratada mediante las subastas principales. Solo podrán participar instalaciones que se encuentren en servicio antes de la convocatoria.
- **Subastas transitorias**, que tendrán **carácter anual** y permitirán cubrir las necesidades de firmeza durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Orden y el inicio del primer periodo de prestación resultante de una subasta principal. Su finalidad es, por tanto, evitar una laguna temporal en la prestación del servicio entre la creación del mercado y la entrada en servicio de la nueva capacidad contratada mediante las subastas principales.

3. PROVEEDORES DEL SERVICIO DE CAPACIDAD

Podrán participar en las subastas los **generadores**, los titulares de instalaciones de **almacenamiento**, los **consumidores finales** y determinados sujetos que presten **servicios de agregación**. Los participantes que resulten adjudicatarios, así como quienes adquieran derechos y obligaciones en el mercado secundario, podrán constituirse como proveedores del servicio de capacidad ante el operador del sistema.

La Orden distingue entre instalaciones existentes y nuevas instalaciones o inversiones, distinción que resulta especialmente relevante a efectos de su participación en el mercado de capacidad. Las **instalaciones de generación existentes** podrán participar con independencia de que sean o no renovables, siempre que **cumplan los límites de emisiones** establecidos en la Orden (esto

es, 550 gCO₂/kWh), y podrán hacerlo por la potencia registrada de la instalación. A estos efectos, con carácter general, se considerarán “existentes” las instalaciones que dispongan de **autorización de explotación** con anterioridad a la convocatoria de la subasta; las que no dispongan de ella tendrán la consideración de nuevas instalaciones o inversiones. Por su parte, las **nuevas instalaciones de generación** deberán utilizar **fuentes renovables** y contar con **permisos de acceso y conexión**.

Como se ha indicado, la Orden permite además la participación de agregadores que agrupen **instalaciones de generación o almacenamiento existentes** —esto es, con autorización de explotación— **o de demanda**, que en los proyectos previos sometidos a información pública no constaban como categoría autónoma.

Una novedad relevante respecto de los anteriores proyectos es que, en el caso de **instalaciones híbridadas** a las que se adjudique el servicio de capacidad, el proveedor en cuestión podrá decidir el **reparto y asignación individual** de los bloques de oferta adjudicados entre los módulos híbridados.

Con carácter general, la participación está sujeta, asimismo, a determinados **requisitos técnicos y regulatorios**. En particular, las instalaciones deberán (i) disponer de una **potencia firme mínima de 1 MW**; (ii) estar ubicadas en el **sistema eléctrico peninsular español**, si bien la Orden prevé la participación de instalaciones situadas en zonas de oferta fronterizas con la zona de oferta española —siempre que los operadores del sistema correspondientes alcancen un acuerdo que garantice su debida coordinación—; y (iii) cumplir el resto de los requisitos técnicos y operativos establecidos en la Orden y en el correspondiente procedimiento de operación.

Se establecen asimismo determinadas **incompatibilidades retributivas y económicas**. Entre otras, las instalaciones de generación no podrán ser beneficiarias del **régimen retributivo específico ni percibir, por la misma potencia firme y periodo de prestación**, otras retribuciones por mecanismos de capacidad, servicios de capacidad o productos específicos de balance —como, por ejemplo, el servicio de respuesta activa de demanda o SRAD—. Estas incompatibilidades no impiden, desde un punto de vista legal, la participación de dichas instalaciones en el mercado mayorista ni la suscripción de otros instrumentos bilaterales —como **PPAs o tolling agreements**—, si bien las obligaciones asumidas por el proveedor en esos contratos deberán ser compatibles con sus obligaciones de disponibilidad frente al mercado de capacidad.

Por último, los proveedores deberán aportar las **garantías económicas de cumplimiento** que se determinen en el nuevo procedimiento de operación. Esas garantías podrán exigirse tanto para el periodo comprendido entre la celebración de la subasta y el inicio de la prestación como para el propio periodo de prestación del servicio.

4. REMUNERACIÓN Y PENALIZACIONES

Los proveedores tendrán derecho, durante el periodo de prestación, a una **retribución mensual fija** calculada sobre la potencia firme adjudicada y el precio de adjudicación. La remuneración constituye, por tanto, un ingreso asociado al compromiso de disponibilidad de potencia firme y **no se vincula a la energía producida** o suministrada.

Como contrapartida de estos ingresos, los proveedores deberán cumplir las obligaciones de prestación del servicio:

- Para las instalaciones de generación y almacenamiento, la obligación principal será mantener disponible la potencia firme comprometida durante las **“horas de estrés”** del sistema —esto es, aquellas en las que se prevea un nivel elevado de energía no suministrada—, que serán determinadas por el operador del sistema y no podrán representar más del 10 % de las horas de un año natural.
- Para los consumidores y los agregadores de demanda, la obligación principal consistirá en atender las solicitudes de activación de reducción de consumo formuladas por el operador del sistema.

El **incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de penalizaciones** al proveedor en cuestión, cuya cuantía dependerá en gran medida de la potencia firme incumplida y del precio de adjudicación medio. Este régimen de penalizaciones exige **prestar especial atención a los factores que puedan afectar a la potencia firme de las instalaciones a lo largo del tiempo**, como su disponibilidad, degradación o deterioro, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos y evitar penalizaciones futuras.

La Orden contempla asimismo supuestos que pueden conducir a la **inhabilitación para prestar el servicio**, incluidos determinados incumplimientos graves o reiterados, con la consiguiente pérdida —desde la inhabilitación— de la retribución asociada a la potencia firme adjudicada y la posible ejecución de las garantías económicas. Asimismo, se establece un **sistema de verificación y monitorización continuada del cumplimiento de la potencia firme adjudicada** a cargo del operador del sistema, quien a su vez también podrá realizar pruebas de disponibilidad sobre las instalaciones al menos una vez al año. El incumplimiento de estas pruebas dará lugar a penalizaciones económicas y, tras una tercera prueba no superada, a la inhabilitación para prestar el servicio y la pérdida de la retribución anual.

El **coste del mecanismo de capacidad** será soportado por los comercializadores de electricidad —quienes presumiblemente lo trasladarán a sus clientes mediante un incremento del precio— y por los consumidores directos en mercado, con cargo a los consumos de electricidad durante las horas con más estrés del sistema. Su importe se determinará anualmente conforme a la metodología de la Orden, atendiendo, entre otros factores, al coste previsto del servicio y al consumo por periodos y segmentos.

5. MERCADO SECUNDARIO

La Orden introduce la posibilidad de ceder o traspasar los derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad. Por un lado, el **“traspaso”** está vinculado al **cambio de titularidad de la instalación**; esto es, cuando una instalación cambia de titular, el nuevo titular asumirá los derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad. Por otro lado, la **“cesión”** consistirá en la transferencia de derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad a una o varias instalaciones o agregaciones distintas de la inicialmente adjudicada. En uno y otro caso deberán cumplirse varios requisitos establecidos en la Orden —entre ellos, el mantenimiento de la potencia firme transferida— y recabarse la **conformidad del operador del sistema como condición** para la efectividad de la cesión o traspaso.

Por último, la Orden no establece una prohibición expresa de **pignorar los derechos de cobro** derivados del servicio de capacidad. No obstante, tampoco desarrolla expresamente el régimen de constitución, perfeccionamiento o ejecución de una eventual prenda sobre estos derechos, por lo que será necesario analizar su articulación contractual y su reconocimiento —y, en su caso, ejecución— frente al operador del sistema.

6. PRÓXIMOS PASOS

Si bien la Orden establece el marco regulatorio principal del mercado de capacidad, **su aplicación efectiva requiere todavía diversos desarrollos regulatorios y técnicos**. Entre ellos, figuran la aprobación del procedimiento de operación, la determinación de los coeficientes de firmeza aplicables a cada tecnología y la definición de las necesidades de potencia firme a contratar. Una vez completados estos desarrollos, la Secretaría de Estado de Energía convocará las subastas con sus reglas. Aunque **la Orden no establece un plazo vinculante para ello**, cabría esperar que la primera subasta se convoque durante 2027, atendiendo a las previsiones del sector y los desarrollos normativos y técnicos que deberán completarse con carácter previo.

Entretanto, los potenciales proveedores deberán **verificar la elegibilidad y cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden** —y en sus futuros desarrollos— por las instalaciones previstas para participar en el mercado de capacidad. En esta línea, deberá prestarse especial atención a las condiciones técnicas aplicables —por ejemplo, el coeficiente de firmeza que se determinará por tecnología— y a la clasificación de las instalaciones como “existentes” o “nuevas” —por ejemplo, si la instalación se encuentra en fase de construcción cercana a obtener su autorización de explotación—, dado que esta distinción implicará condiciones diferentes en algunos aspectos relevantes, como el plazo de prestación del servicio al que se podrá optar. Además, como es lógico, los distintos promotores que prevean participar en las subastas deberán **estructurar su marco contractual** —incluyendo su financiación de proyecto, PPAs o *tolling agreements*— **para que sea compatible** con dicha participación y con las futuras obligaciones que puedan resultarles aplicables si adquieren la condición de proveedor del servicio.

7. ABOGADOS DE CONTACTO



Juan I. González Ruiz
+34 915860166
juan.gonzalezruiz@uria.com



Ignacio Álvarez Couso
+34 915860548
ignacio.alvarez@uria.com



Roberto Fernández Castilla
+34 915860736
roberto.fernandez@uria.com



José Miguel Egea Adán
+34 915860791
josemiguel.egea@uria.com